CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
( )

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CONTRATISTA: **CARLOS ANDRES CASALLAS CORTES**
C.C. No. 1.053.327.874 DE CHIQUINQUIRA

OBJETO: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. - 1.02 (3).**

VALOR TOTAL: **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($30.536.000.oo) M/CTE.**

PLAZO: **OCHO (8) MESES**

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 079 de 01 de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **CARLOS ANDRES CASALLAS CORTES ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.053.327.874 DE CHIQUINQUIRA,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2.** La necesidad que se pretende satisfacer es la de contar con un profesional especializado con experiencia y las competencias necesarias para apoyar la labor del personal de planta de la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, a través de servicios profesionales, en lo relacionado a la defensa jurídica del Departamento, en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **3.** La Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica, como dependencia encargada de la defensa jurídica de la Entidad, debe adelantar acciones que contengan el impacto fiscal negativo que genera para la entidad el pago excesivo de fallos condenatorios, para ello la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica del departamento ha puesto en marcha diferentes planes y estrategias con el propósito de hacer eficiente la defensa jurídica de los intereses litigiosos del Departamento, como parte de las funciones que le son asignadas a esta Unidad. De modo que, para la oficina es prioridad fortalecer la gestión de la defensa jurídica del Departamento, y especialmente, en los procesos que se adelantan ante los despachos judiciales. Por esa razón, la oficina jurídica contemplo para el año 2021 un programa temático que busca la defensa jurídica integra del Departamento, a partir de la conformación de un cuerpo especializado en los temas jurídicos que permitan profesionalizar y profundizar la representación judicial del Departamento. **4**. El trabajo constante en la defensa jurídica del Departamento muestra un aumento progresivo en temas como la atención de quejas, reclamos y derechos de petición y solicitudes de información, así mismo, la intervención de procesos judiciales, contestación de acciones constitucionales, hacen imperioso contar con personal calificado y suficiente para la gestión documental de la oficina, y con ellos se permita una acción judicial efectiva por parte del Departamento de Boyacá. **5.** En consecuencia, para el cumplimiento a las funciones que corresponden a la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica del Departamento, y de acuerdo a la certificación expedida por la Dirección de Talento humano, la cual evidencia que no existe personal de planta suficiente y que por lo tanto se requiere contratar a un profesional en derecho, que cuente con la idoneidad y experiencia para que preste servicios profesionales a la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica del Departamento, en el análisis y soporte jurídico de los asuntos institucionales que sean sometidos a su consideración, así como ejercer la representación del Departamento de Boyacá en las

actuaciones judiciales y extrajudiciales que le sean asignados. **6.** En atención a lo anterior, se requiere contratar el personal de apoyo necesario con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **7.** Por tanto, dentro de este contexto es necesario que la entidad fortalezca su sistema de gestión judicial e igualmente efectué los análisis y estudios dirigidos a la prevención del daño antijurídico, para así unificar y concentrar la defensa judicial de manera exclusiva y contar con criterios definidos en una sola política y estrategia, y evitar el riesgo que se cierne en contra del ente territorial, proceso de particular importancia teniendo en cuenta los cambios de legislación permanentes e imprevistos, como el cambio continuo de apoderados, lo que refleja una variedad anómala de actuaciones que inciden directamente en los fallos procesales. **8.** Que por parte de la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, debe cumplir con las metas establecidas en su condición de proceso de apoyo dentro de la defensa jurídica de la entidad. Lo cual obliga a que al tenor de lo establecido realice la presente contratación y se coordine entre contratista y entidad el realizar las actividades correspondientes las cuales deberán tener en consideración la actual circunstancia de la presencia del COVID 19, y se de aplicación a lo consagrado en el Decreto Nacional N° 417 de 2020, por medio del cual se "Declara un Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" y dispuso medidas para conjurar la crisis desatada con ocasión de la propagación del Coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos. **9.** Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió documento con acciones de preparación y respuesta para COVID -19, que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", amplió el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del día 27 de abril de 2.020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del día 11 de mayo de 2.020. Que el artículo 3º del Decreto anteriormente referido, establece "Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio o hasta cuando dure su extensión. **10.** De otra parte y teniendo en cuenta la emergencia presentada por la pandemia coronavirus COVID-19, existe permanentemente radicación de PQRS, Derechos de Petición, Tutelas, solicitud de informes y de acciones de seguimiento de los entes de control, solicitudes de información, entre otras acciones judiciales, administrativas y extrajudiciales que hacen imperioso contar con personal calificado y suficiente que permita una acción judicial efectiva por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **11.** Que de conformidad con el Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional adopta medidas de urgencia, para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de emergencia económica, social y ecológica; respecto a la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. **12.** Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, el cual regirá desde las cero horas del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19. Que con base en el Decreto Legislativo N° 806 de 04 de Junio de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y Del Derecho, adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará a los procesos que se inicien a partir de su vigencia, lo mismo que a los procesos en curso, reactivando de esta forma la Justicia en Colombia. **13.** Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia. Que mediante Decreto Nacional

418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Resolución que ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados y se adoptaron entre otras medidas las siguientes: Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020, hasta día el 28 de febrero de 2021, porque hay ciudades en las que el pico creciente de casos se mantiene." **14.** Por lo anterior para la ejecución del contrato se deberá coordinar entre contratante y contratista las acciones necesarias que permitan la ejecución del contrato durante el tiempo que determinen las normas mencionadas o aquellas que las modifiquen y/o en su momento adecuar el mismo una vez se termine la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, hasta la culminación del plazo del contrato. **15.** En desarrollo del proyecto "DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JURIDICA VIDENCIA 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA", se requiere la celebración del presente Contrato. Este proyecto se enmarca dentro de la necesidad de implementación del Acuerdo 002 del 11 de agosto de 2016 expedido por el Comité de Conciliación del Departamento de Boyacá "Por medio del cual se unifican y formulan las disposiciones normativas que desarrollan la política de prevención del daño antijurídico para el Departamento de Boyacá", de tal forma que se garantice la ejecución de las estrategias orientadas a dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y a las políticas públicas de la defensa judicial del Departamento; así como al modelo de representación judicial desarrollando un accionar oportuno, técnico, integral e idóneo en prevención del daño antijurídico y la utilización de los mecanismos litigiosos idóneos para la recuperación y protección del patrimonio público. **16**. El proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental N° 2020 00415 0169 de 22 de Diciembre de 2020, "Pacto Social por Boyacá -Tierra que sigue avanzando" así: **Dimensión/Transversalidad:** Gobierno Y Asuntos Públicos **COMPONENTE:** Eficiencia Institucional. **PROGRAMA:** Defensa jurídica Articulada y Estratégica que Avanza en lo Público**. SUBPROGRAMA:** Eficiencia y Control de los Procesos Judiciales y Conciliación. **OBJETIVO DEL SUBPROGRAMA:** Desarrollar herramientas tecnológicas que permitan la ejecución y control de las políticas de prevención y seguimiento del ejercicio judicial y extrajudicial, para disminuir el impacto fiscal en pro del desarrollo social. **META:** Implementar mecanismos de prevención del daño antijurídico y defensa judicial del Departamento. Mantener el 100% de procesos atendidos y eficientemente representados. Mantener el 100% de solicitudes de conciliación analizadas**. 17.** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un **ABOGADO ESPECIALIZADO. 18.** Que la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica Del Departamento (UEDJD). Evaluó la hoja de vida de **CARLOS ANDRES CASALLAS CORTES** y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **19.** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir las necesidades de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082de 2015. **20.** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **21.** Que existe disponibilidad presupuestal No. **228 del 07 de enero de 2021,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **22.** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. - 1.02 (3). CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($30.536.000.oo) M/CTE,** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO** pagará a él (la) **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante **OCHO (8) MENSUALIDADES VENCIDAS** por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($3.817.000.oo) M/CTE**, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, **constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales**. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la **Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá**, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. *DEL DERECHO DE TURNO.* **PARÁGRAFO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Contratación. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2021**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **228 del 07 de enero de 2021,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato**. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES** contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la ventanilla única de la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá, **DE FORMA INMEDIATA;** conforme lo establece el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015,** todos los **documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Calle 20 N° 9-90 - Tercer Piso Oficina 302 de Tunja – Boyacá; o en el lugar donde se requiera el servicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **9.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El

CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **Nota especial.** Todas las creaciones o producciones intelectuales que se origen en desarrollo del presente contrato, la titularidad de sus derechos le corresponde a la Gobernación de Boyacá". **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Gestión de requerimientos, Tutelas, Incidentes de Desacato y Derechos de Petición**. 2.** Impugnar Tutelas en caso de requerirse**. 3.** Realizar seguimiento a fallos de tutelas en el evento de inicio de desacatos**. 4.** Brindar apoyo en la elaboración de documentos jurídicos que se originen en la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica del Departamento – Secretaria de Salud de Boyacá, de acuerdo con lo solicitado por el Supervisor del contrato; así como con el trámite y absolución de derechos de petición, consultas, conceptos e informes, tutelas, acciones de repetición, e iniciar acciones judiciales que se requieran; y el estudio y tramite de auxilios mutuos y pagos de sentencias**. 5.** Recibir las demandas radicadas en SIPROJWEB, en especial las de materia penal, para complementar la información que allí se requiere, así como cargar, registrar y actualizar en el Sistema Único de Información y Gestión de la actividad litigiosa del Departamento en el aplicativo SIPROJWEB, y evaluar el contingente judicial en el mismo. **6.** Verificar y validar, al inicio del contrato, los procesos que le sean asignados por el Supervisor del Contrato; para lo cual deberá, dentro de la primera semana siguiente a la suscripción del acta de inicio, presentar una relación, en la que conste: proceso, tipo de proceso, despacho competente, última actuación, fecha última actuación, pretensiones, estado actual y si el Departamento actúa como Demandante o Demandado. **7.** Ejercer la representación judicial de manera oportuna, responsable y eficaz en los procesos que le sean asignados, realizando todas las actuaciones a que haya lugar en el termino legal correspondiente, tales como revisar diariamente fijaciones y estados en los despachos judiciales, contestar las demandas entregadas por reparto; Presentar las excepciones y estar atento de cualquier notificación; Presentar pruebas oportunamente, y para ello solicitarlas con antelación debida; Proyectar y presentar alegatos de conclusión en primera y segunda instancia; Asistir a las Audiencias Orales programadas por los Despachos Judiciales, Cumplir oportunamente y dentro los términos definidos por la ley o la respectiva autoridad judicial las actividades necesarias para cada etapa del proceso; y todas las demás relacionadas con la defensa judicial del departamento**. 8.** Informar oportunamente y en forma completa e idónea a la Contratante de los riesgos, implicaciones y contingencias del proceso judicial, su estrategia de defensa y solicitar confirmación a la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica de sus actuaciones, especialmente cuando existan circunstancias nuevas o especiales que puedan definir el curso del proceso**. 9.** Solicitar y mantener en su poder la información necesaria para que la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica pueda revisar las condiciones del proceso judicial, como copias de: (i) actuaciones procesales, (ii) providencias judiciales, (iii) pruebas aportadas y practicadas y en general cualquier información relevante para la supervisión y toma de decisiones por parte de la GOBERNACIÓN. **10.** dentro de la semana siguiente a la fijación de fecha de audiencia prejudicial o judicial de conciliación, realizar el estudio, proyección y sustentación de fichas de conciliación prejudicial, judicial y acciones de repetición, para exponerlas ante el Comité Departamental de Conciliación. En caso que se recomiende la conciliación, remitir a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, un informe sobre la aprobación o improbación de la misma**. 11.** Asesorar jurídicamente a la Entidad en los temas que por su especialidad el supervisor lo requiera**. CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)**. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5)**. Pagar

cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO;** Identificación **C.C. 1.057.515.000 de Santana (Boyacá); Cargo:** Jefe de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Contratación o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n).** Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **o).** Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Unidad Administrativa Especial De Asesoría Y Defensa Jurídica Del Departamento (UEDJD). **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTEMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera

de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la)

CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015-Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMANOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico direccion.contratacion@boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de CHIQUINQUIRA, en la Cr 10 No. 21-22 Casa La Pola, Teléfono: 3108049785, Correo electrónico: cacasallas50@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

CARLOS ANDRES CASALLAS CORTES
Contratista

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboro: **Leidy Porras**
Profesional E